



Unidad de Transparencia

“Lealtad y Honor al Servicio de Coahuila”

Saltillo, Coahuila; a 05 de Julio de 2024

Oficio No. FGE-UT/1233/2024

Asunto: Respuesta solicitud de información.

ADE
PRESENTE.-

En atención a su solicitud formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada bajo el número de folio **0500969000034124**, en la cual insta lo siguiente:

“solicito se me conteste lo siguiente. ¿Cuándo esta permitido intervenir comunicaciones privadas? ¿Que requisitos debe cumplir la solicitud de autorizacion de intervencion de las comunicaciones privadas?” (Sic.)

En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 97, 99, 102 y 103 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila, se hace de su conocimiento lo siguiente:

ÚNICO.- La Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva, brinda respuesta a su solicitud y comunica lo siguiente:

“En este sentido, tengo a bien comunicar lo siguiente:

¿Cuándo está permitido intervenir comunicaciones privadas?

Quando en la investigación el Ministerio Público considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas, el Titular de la Procuraduría General de la República, o en quienes éste delegue esta facultad, así como los Procuradores de las entidades federativas, podrán solicitar al Juez federal de control competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención, expresando el objeto y necesidad de la misma. Así lo establece el artículo 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En el mismo sentido, el artículo 294 del ordenamiento citado señala: Podrán ser objeto de intervención las comunicaciones privadas que se realicen de forma oral, escrita, por signos, señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, sistemas o equipos informáticos, así como por cualquier otro medio o forma que permita la comunicación entre uno o varios emisores y uno o varios receptores. En ningún caso se podrán autorizar intervenciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su Defensor. El Juez podrá en cualquier momento verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, decretar su revocación parcial o total.

¿Qué requisitos debe cumplir la solicitud de autorización de intervención de las comunicaciones privadas?

El numeral 292 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece los requisitos que debe cumplir una solicitud de intervención de comunicaciones privadas, siendo estos:

La solicitud de intervención deberá estar fundada y motivada, precisar la persona o personas que serán sujetas a la medida; la identificación del lugar o lugares donde se realizará, si fuere posible; el tipo de comunicación a ser intervenida; su duración; el proceso que se llevará a cabo y las líneas, números o aparatos que serán intervenidos, y en su caso, la denominación de la empresa concesionada del servicio de telecomunicaciones a través del cual se realiza la comunicación objeto de la intervención.

Humberto Castilla Salas #600, Parque Centro Metropolitano; Saltillo, Coahuila de Zaragoza; C.P. 25022
(844) 438 07 09, ext. 7502

transparencia.fge@coahuila.gob.mx



Unidad de Transparencia

“Lealtad y Honor al Servicio de Coahuila”

El plazo de la intervención, incluyendo sus prórrogas, no podrá exceder de seis meses. Después de dicho plazo, sólo podrán autorizarse nuevas intervenciones cuando el Ministerio Público acredite nuevos elementos que así lo justifiquen.”

Con fundamento en el artículo 103 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se proporciona a Usted la respuesta a sus requerimientos con la información con la que se cuenta a fin de cumplir con la respuesta a su solicitud de información pública y garantizando en todo momento su derecho de acceso a la información.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila, si Usted no está conforme con la presente respuesta, tiene el derecho de hacer valer el recurso de revisión, el cual podrá interponer de manera directa ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública (ICAI), o por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Información que se brinda por conducto de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 85 fracción III, 86, 87 fracciones VI y XI; 95, 97, 99, 102 y 103 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



LIC. LAURA LETICIA PÉREZ RAMOS



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

Fiscalía General del Estado
de Coahuila de Zaragoza

C.c.p.- Lic. Gerardo Márquez Guevara.- Fiscal General del Estado de Coahuila.- Para su superior conocimiento.
C.c.p. Archivo.
PNT/SISAI/341/2024

Humberto Castilla Salas #600, Parque Centro Metropolitano; Saltillo, Coahuila de Zaragoza; C.P. 25022
(844) 438 07 09, ext. 7502
transparencia.fge@coahuila.gob.mx